



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIONES EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE YOLOAIQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas; en el cual aparecen relacionados según nota de antecedentes los servidores actuantes señores: **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**, Alcalde y Tesorero Municipal; **SANTOS CLARIKSA SÁNCHEZ**, Síndico Municipal; **SANTOS BLAS GUITIÉRREZ**, Primer Regidor Propietario; **ATILIO HERNÁNDEZ BLANCO**, Segundo Regidor Propietario; **ESMERALDA LISSETH GARCÍA**, Contadora Municipal; y **FLOR AZUCENA ROMERO HERNÁNDEZ**, Jefe de la UACI, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, y en su carácter personal los señores: **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**, **SANTOS CLARIKSA SÁNCHEZ**, **SANTOS BLAS GUITIÉRREZ**, **ATILIO HERNÁNDEZ BLANCO**, **FLOR AZUCENA ROMERO HERNÁNDEZ**, y **ESMERALDA LISSETH GARCÍA**.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha quince de abril de dos mil nueve, esta Cámara tuvo por recibido el Informe de Examen Especial en comentario, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la

responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 27 fte., todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente el dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 27 vto., al 29 fte., conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley antes mencionada; que en lo pertinente dice: **REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa)**. El equipo de auditores comprobó que no se ingresó en la Formula 1-ISAM y no se depósito en la cuenta bancaria correspondiente, la cantidad de \$1,706.00, en concepto de Ingresos por celebración de fiestas patronales (fiesta bailable, venta de gaseosas y cerveza); asimismo con estos fondos se realizaron pagos en efectivos. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no ingresó en dicha formula y no se depósito los fondos en la cuanta respectiva, provocando que no se controlara adecuadamente en el uso de éstos fondos, infringiendo los Artículos 87 y 90 del Código Municipal. Debiendo responder el señor **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**, Alcalde y Tesorero Municipal. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**. Los señores auditores comprobaron, que la Contadora Municipal no cumplió con obligaciones Técnicas y Legales que permita que los Estados Financieros de la Municipalidad muestren información veraz, oportuna y confiable para la toma de decisiones institucional. Las deficiencias son: **a)** No ha elaborado Informes de uso interno. **b)** La información que reflejan los Estados Financieros presentados como definitivos por Contabilidad Gubernamental, difieren con relación a la realidad de la composición de Recursos Financieros con que cuenta la Municipalidad, por un monto de \$205,837.17. **c)** No ha elaborado la constancia escrita de aprobación mensual del contenido de los registros de Diario Mayor y Balance de Comprobación. **d)** Los Estados Financieros



emitido por la Contadora, carecen de las notas explicativas, que permita contar con información complementaria básica para la interpretación de dichos Estados Financieros. **e)** La Unidad de Contabilidad Gubernamental, no ha establecido mecanismo de control interno que permita garanticen el resguardo del Patrimonio Municipal y la confiabilidad e integridad de la información. Las anteriores deficiencias contravinieron los Artículos 103, 104 y 105 del Código Municipal. Debiendo responder la señora **ESMERALDA LISSETH GARCÍA**, Contadora Municipal. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. Los auditores comprobaron que en el Proyecto "Obras de Mantenimiento y Reparación de la Infraestructura de la Alcaldía de Yoloaiquín", no se exigió al contratista la Garantía de Buena Obra, a pesar que este ya había sido recepcionado. La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Concejo Municipal, no exigieron dicha garantía, exponiéndose a recibir la obra defectuosa, la cual no podría ser subsanada posteriormente por el ejecutor de la obra; infringiendo el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Responderán por tal infracción los señores: **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**, quién fungió como Alcalde y Tesorero Municipal; **SANTOS CLARIXSA SÁNCHEZ**, Sindico; **SANTOS BLAS GUTIÉRREZ**, Primer Regidor Propietario; **ATILIO HERNÁNDEZ BLANCO**, Segundo Regidor Propietario y **FLOR DE AZUCENA ROMERO HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

III-) A fs. 30 fte., consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República; asimismo de fs. 31 a fs. 36 todos fre., corren agregadas las actas que contienen los emplazamientos realizados a los señores Reparados. A fs. 37 fte., se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que se agregó a fs. 38 y 39 ambos fte. Por auto de

fs. 40 fte., se admitió y agregó el escrito relacionado anteriormente, teniéndose por parte al Licenciado **RIVERA LÓPEZ**, en su calidad antes descrita

IV-) De fs. 48 a fs. 50 ambos fte., corre agregado el escrito presentado por los señores: **FIDEL ALCIDES ARRIAZA, SANTOS CLARIKSA SÁNCHEZ, SANTOS BLAS GUITIÉRREZ, ATILIO HERNÁNDEZ BLANCO** y **FLOR AZUCENA ROMERO HERNÁNDEZ**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa expresaron: **“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO UNO. FONDOS QUE NO SE INGRESARON A CUENTA CORRESPONDIENTE. COMENTARIO.** El Alcalde y Tesorero Municipal no hizo el depósito correspondiente por error involuntario y por falta de conocimiento ya que mi persona y el Concejo Municipal estábamos empezando el primer periodo. (Se anexa copia de los documentos que se realizó los pagos en efectivo). **REPARO NÚMERO DOS. CONTADORA MUNICIPAL NO CUMPLIO CON OBLIGACIONES TECNICAS Y LEGALES.** Con relación a este Reparación responde la Municipalidad, debido a que se trato de localizar a la persona responsable en esa área durante ese periodo de observación que es la señora Esmeralda Lisseth García, por tal razón se responde de forma Institucional para ser ver que se están corrigiendo los procedimientos y la forma de Registro; En la parte de los controles se esta mejorando para garantizar la transparencia de los fondos y efectuar un Registro real de los hechos económicos; Con relación a los estados Financieros se están actualizando a la realidad Financiera y se están registrando las operaciones de acuerdo a los hechos económicos generados. **REPARO NÚMERO TRES. NO SE EXIGIO GARANTIA DE BUENA OBRA.** En el Proyecto de Obra y Mantenimiento y Reparación de la Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Yoloaiquín, este reparo se origino por un error involuntario pero se busco la manera de comunicarse con el contratista de la Obra donde fue imposible localizarlo por encontrarse fuera del país”

Por auto de fs. 52 a 53 ambos vto., se tuvo por parte a los señores: **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**, Alcalde y Tesorero



Municipal; **SANTOS CLARIXSA SÁNCHEZ**, Síndico Municipal; **SANTOS BLAS GUITIÉRREZ**, Primer Regidor Propietario; **ATILIO HERNÁNDEZ BLANCO**, Segundo Regidor Propietario; y **FLOR AZUCENA ROMERO HERNÁNDEZ**, Jefe de la UACI, se ordenó agregar la documentación presentada en legal forma de fs. 51 a 52 ambos fte.; al mismo tiempo se declaró rebelde a la señora **ESMERALDA LISSETH GARCÍA**, quien actuó como Contadora en la Municipalidad ya mencionada, de conformidad con el Art. 68 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo se dio audiencia a la Fiscalía General de la República, la cual fue evacuada por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, a fs. 55 fte., manifestando lo siguiente: "***** Con relación a las Responsabilidades Administrativas que se les atribuyen a los señores antes mencionados, estos no han presentado prueba que las justifiquen, por lo que con base al artículo sesenta y nueve inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deben ser condenados*****". A fs. 62 fte. y vto., la señora **ESMERALDA LISSETH GARCÍA**, interrumpió la rebeldía declarada en su contra; escrito que fue admitido por auto de fs. 63 fte.; sobre lo manifestado en el mismo esta Cámara Resolvió: Tener por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y por interrumpida la rebeldía declarada en contra de la señora **ESMERALDA LISSETH GARCÍA** y por parte en el carácter en que comparece; asimismo de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente.

V)- Por todo lo antes expuesto y de acuerdo al desarrollo del presente proceso, esta Cámara emite las siguientes consideraciones: Que la Responsabilidad Administrativa, consignada en el Pliego de Reparos, objeto del presente Juicio de Cuentas, en el cual se les concedió a los funcionarios responsables, el plazo de quince días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa y presentaran las pruebas de descargo pertinentes para desvirtuar las deficiencias atribuidas en su contra, al respecto y en base al principio de inocencia establecido en nuestra Constitución en su artículo 12 inciso primero, el

cual dice: "Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa"; no obstante en el **REPARO UNO**, en cuanto a que el equipo de auditores comprobó que no se ingresó en la Formula 1-ISAM y no se depósito en la cuenta bancaria correspondiente, la cantidad de \$1,706.00, en concepto de Ingresos por celebración de fiestas patronales (fiesta bailable, venta de gaseosas y cerveza); asimismo con estos fondos se realizaron pagos en efectivos; los señores cuentadantes no presentaron la información junto a la documentación necesaria que contribuyera a desvirtuar la deficiencia señalada el presente reparo, ya que a fs. 48, únicamente argumentan que fue un error involuntario del señor **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**, con funciones de Alcalde y Tesorero Municipal, no obstante dichos argumentos no constituyen prueba, por lo que la infracción a los Artículos 87 y 90 del Código Municipal se mantiene, motivo por el cual es procedente sancionar al señor **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**. Referente al **REPARO NÚMERO DOS**, la deficiencia que dio origen a este reparo se debió a que, la Contadora Municipal no cumplió con las obligaciones Técnicas y Legales que permitieran que los Estados Financieros de la Municipalidad mostrarán información veraz, oportuna y confiable para la toma de decisiones institucional; por lo que el Concejo Municipal a fs. 49, pretenden dar por superada la deficiencia señalada por el equipo de auditores, únicamente haciendo mención que se están mejorando los controles que garanticen la transparencia de los fondos y registro reales de los hechos económicos de la Municipalidad, asimismo que se están actualizando los estados financieros y registrando de manera oportuna las operaciones de dicha Municipalidad, no obstante, no presenta evidencia alguna que comprueba tales *gestiones*, siendo preciso aclarar que el Juicio de Cuentas en nuestra legislación es de naturaleza netamente documental, lo cual implica que el valor probatorio de los documentos aportados al proceso es fundamental para la emisión de las resoluciones de sustanciación y especialmente la resolución final o sentencia; ya que la prueba es un estado de cosa susceptible de comprobación y



contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la Ley, para producir convencimiento, no sólo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y consiguientemente para sustentar las resoluciones; también es necesario hacer mención que, en el presente reparo dos, se menciona como única responsable a la señora **ESMERALDA LISSETH GARCÍA**, quien no se mostró parte en el termino concedido por esta Cámara, por lo que a fs. 53 fte. de este proceso y de conformidad con el artículo 68 inciso 3° de la Ley de la corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde; no obstante, a fs. 62 fte., y vto., la señora **GARCÍA** interrumpió la rebeldía declarada en su contra, misma que al hacer uso de su derecho de defensa, no presentó prueba alguna que contribuyera a desvirtuar la infracción a los Artículos 103, 104 y 105 del Código Municipal, ya que, únicamente hizo mención del escrito presentado con fecha doce de diciembre del año dos mil ocho, durante la Lectura del Borrador de Informe y que en el presente Juicio de Cuentas no tiene valor probatorio alguno, ya que el periodo auditado comprende del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, por lo que los suscritos somos del criterio de confirmar la responsabilidad atribuida a la señora **ESMERALDA LISSETH GARCÍA**. En cuanto al **REPARO NÚMERO TRES**, se comprobó que en el Proyecto "Obras de Mantenimiento y Reparación de la Infraestructura de la Alcaldía de Yoloaiquín", el Jefe de la UACI no exigió al contratista la Garantía de Buena Obra, a pesar que este ya había sido recepcionado, exponiéndose a recibir la obra defectuosa, la cual no podría ser subsanada posteriormente por el ejecutor de la obra, de conformidad al Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que se refiere a "Garantía de Buena Obra, la cual se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra; de igual manera que en los hallazgos anteriores el Concejo Municipal no presenta documentación alguna que valorar, ya que de fs. 48 fte., a fs.



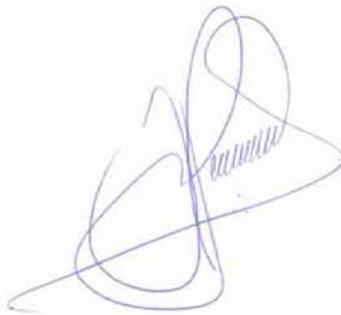
50 vto., al mostrarse parte en el presente Juicio de Cuentas y hacer uso de su derecho de defensa, dicho concejo únicamente hace mención que la deficiencia señalada por los auditores de esta Corte de Cuentas, se originó por un error involuntario y que estaban haciendo las gestiones necesarias para localizar al constructor de la obra; por lo que, se hace necesario aclarar nuevamente, que el Juicio de Cuentas, es un Juicio netamente documental, y por tal razón, es indispensable incorporar elementos probatorios para sustentar los argumentos proporcionados, siendo el caso que dicho Concejo no presentó prueba alguna de valor, por lo que es procedente confirma el presente reparo y sancionar a los señores: **FIDEL ALCIDES ARRIAZA, SANTOS CLARIXSA SÁNCHEZ, SANTOS BLAS GUTIÉRREZ, ATILIO HERNÁNDEZ BLANCO, y FLOR DE AZUCENA ROMERO HERNÁNDEZ.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 66, 67, 68. 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I)- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** según corresponde a cada Servidor Actuante, en el Pliego de Reparos, por los Reparos **UNO, DOS, TRES y CONDÉNASELES** al pago del diez por ciento de su salario y los que percibieron dieta el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: **FIDEL ALCIDES ARRIAZA**, Alcalde y Tesorero Municipal; a pagar la cantidad de **OCHENTA Y OCHO DOLARES (\$88.00)**; **SANTOS CLARIXSA SÁNCHEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓALRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$34.68)**; **SANTOS BLAS GUTIÉRREZ**, Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)**; **ATILIO HERNÁNDEZ BLANCO**, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)**;



ESMERALDA LISSETH GARCIA, Contadora Municipal, a pagar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$34.29)**; y **FLOR DE AZUCENA ROMERO**, Jefe de la UACI, a pagar la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$34.29)**. **II)**- Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación; **III)**- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.-


Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.-



Exp. CAM-V-JC-012-2009-5
Mhernandez/Cfto. MHiraeta.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva dictada a las catorce horas treinta minutos del día trece de noviembre del presente año, que corre agregada de fs. 70 vto., a 75 fte., de conformidad con el Artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República, El Salvador, C.A. The text 'Ante mí,' is written between the signatures. The seal for the 'SECRETARIO DE ACTUACIONES' is also present.

Exp. CAM-V-JC-012-2009-5
Mhernandez.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS,
DISPONIBILIDADES E INVERSIONES EN OBRAS DE
DESARROLLO LOCAL, PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31
DE DICIEMBRE DEL 2006,
A LA MUNICIPALIDAD DE YOLOAIQUIN,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.**

ENERO DEL 2009



INDICE

No.	CONTENIDO	No. PAG.
I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV	RECOMENDACIONES	6
V	PARRAFO ACLARATORIO	6



Señores
Miembros del Concejo Municipal
Yoloaiquín, Departamento de Morazán,
Presente.

I INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195, párrafos 4 y 5 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y según Orden de Trabajo No. DASM-ORSM-006/2007, de fecha 25 de enero de 2007, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

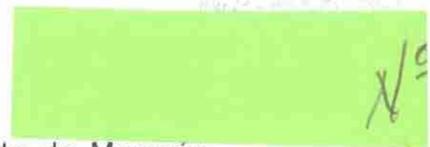
Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos, especies municipales y bienes muebles e inmuebles, del Municipio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, durante el período en referencia.

2. Objetivos Específicos

1. Determinar la disponibilidad financiera del período antes mencionado.
2. Verificar que las operaciones relacionadas con los ingresos, egresos, especies municipales y bienes del Municipio, durante el período objeto a examen, sean las apropiadas y convenientes.
3. Verificar la adecuada utilización de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en la ejecución de obras de infraestructura.

3. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de



Desarrollo Local de la Municipalidad de Yoloaiquin, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006

Nuestro examen lo realizamos en base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Pagos realizados en efectivo.

Comprobamos que no se ingresó en F. 1-ISAM y no se deposito en la cuenta bancaria correspondiente la cantidad de \$1,706.00 en concepto Ingresos por Celebración de Fiestas Patronales (Fiesta Bailable, Venta de Gaseosas y Cervezas) ya que con estos fondos se realizaron pagos en efectivo.

El Art. 88 del Código Municipal establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal efecto tenga autorizados"

El Art. 87 del Código Municipal establece "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

El Art. 90 del mismo Código establece que: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

Causa de esta situación se debe a que el Tesorero no depósito los fondos en la cuenta bancaria respectiva.

Al no depositar estos fondos en la cuenta bancaria, no se permite un control adecuado en el uso de éstos.

Comentario de la Administración

El Tesorero mediante nota de fecha 10 de febrero del 2007, establece que: "Si bien es cierto que no tenemos comprobantes de los ingresos que percibimos en dicha recaudación"

Comentarios de los Auditores

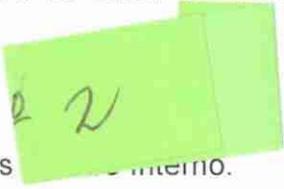
Esta deficiencia se mantiene, debido a que el Tesorero la acepta.



2. Incumplimientos Técnicos y Legales de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Municipalidad.

Comprobamos que la Contadora Municipal no ha cumplido con obligaciones Técnicas y Legales que permita que los Estados Financieros de la Municipalidad muestren información veraz, oportuna y confiable para la toma de decisiones institucionales.

Dichas deficiencias son:

- a) La Contadora Municipal no ha elaborado Informes  interno.
- b) Hemos constatado que la Información que reflejan los Estados Financieros presentados como definitivos por Contabilidad Gubernamental, difieren con relación a la realidad de la composición de Recursos Financieros con que cuenta la Municipalidad, por un monto de \$205,837.17.
- c) La Contadora Municipal no ha elaborado la Constancia escrita de Aprobación mensual del contenido de los registros de Diario, Mayor y Balance de Comprobación.
- d) Los Estados Financieros emitidos por la Contadora Municipal, carecen de las Notas Explicativas, que permita contar con información complementaria básica para la interpretación de dichos Estados Financieros.
- e) Constatamos que la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Municipalidad no ha establecido mecanismos de Control Interno, que garanticen el resguardo del Patrimonio Municipal y la confiabilidad e integridad de la información.

El Art. 109 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las unidades financieras institucionales elaborarán informes financieros para su uso interno, para la dirección de la entidad o institución y para remitirlo a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda".

El Art. 99, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "El Subsistema de Contabilidad Gubernamental tendrá como objetivos Fundamentales:

- b) Proveer información de apoyo a la toma de decisiones de las distintas instancias jerárquicas administrativas responsables de la gestión y evaluación financiera y presupuestaria, en el ámbito del sector público, así como para otros organismos interesados en el análisis de la misma;
- c) Obtener de las entidades y organismos del sector público información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable; y,



- d) Posibilitar la integración de los datos contables del sector público en el sistema de cuentas nacionales.

El Art. 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

- a) Diseñar el sistema de contabilidad de acuerdo con los requerimientos internos y dentro del marco general que se establezca para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental;
- b) Someter a la aprobación de la Dirección General sus planes de cuentas y las modificaciones, antes de entrar en vigencia;
- c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;
- d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.
- f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico;
- g) Preparar informes del movimiento contables en la forma, contenido y plazos que establezca la Dirección General".

El Art. 198 del El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental".

Causa de esta situación se debe a que la Contadora Municipal, no cumplió con las funciones encomendadas por Ley.



El hecho que la Contadora no cumpla con sus funciones, limita al Concejo Municipal para la toma de decisiones adecuada.

Comentario de la Administración

Con nota sin fecha (pero presentada el 11 de diciembre del 2008) la Contadora Municipal, comenta lo siguiente "a) Se tomaron cartas en el asunto y se empezaron a elaborar informes de forma trimestral de las disponibilidades, tanto contables como presupuestarias, para ser entregados al Concejo Municipal y que facilitara la toma de decisiones; b) Se envió solicitud a el asesor del Ministerio de Hacienda para que nos diera asistencia debida, resultado de su asesoría se solucionó el error, y para comprobación anexamos copia de Estados Financieros posteriores a esa fecha donde los saldos están conciliados con las disponibilidades reales, también se anexa copia de las partidas contables con las cuales se pudo corregir dicho error; c) Se elaboró la constancia escrita de aprobación mensual de dichos registros, para la conservación de los documentos; d) Se emitieron en su debido mes las Notas Explicativas que se realizan en los meses de Junio y Diciembre; e) Se procedió a realizar un nuevo modelo para la aprobación de los gastos que se tienen en la municipalidad, y también para cuando quedaban pendientes documentos para el cierre de mes, en Contabilidad Gubernamental, se procedió a hacer llegar notas que firmaba de recibido el Tesorero Municipal, y así de esta manera se ha seguido haciendo hasta este entonces, también se llevan controles de inventario de los bienes que posee la Municipalidad; f) Se estableció un modelo para la aprobación de los gastos y cuando quedaban pendientes documentos para entregar se le hacia llegar la nota al Tesorero Municipal donde se reflejaba la falta de los documentos pendientes".

Comentarios de los Auditores

Esta observación se mantiene, debido a que no obstante los comentarios y soluciones manifestadas por la Contadora Municipal, estos fueron hechos consumados, por lo que las medidas tomadas surtirán efecto cuando sean evaluadas en próxima auditoría.

3 Falta de garantía de buena obra.

Comprobamos que en el proyecto: "Obras de Mantenimiento y reparación de la Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Yoloaiquín", no se exigió al contratista la garantía de buena obra, a pesar de haber sido recepcionado.

El Contrato del Proyecto "Obras de Mantenimiento y Reparación de la Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Yoloaiquín", Cláusula Cuarta, literal c), establece que: "un pago final posterior a la liquidación del contrato, debidamente aprobadas por el contratante, para lo cual, El contratista deberá emitir al contratante, factura de consumidor final y previa presentación de una garantía de Buena Obra por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total contratado y tendrá vigencia durante UN AÑO siguiente a la fecha de liquidación del presente contrato".

Causa de esta situación se debe a que el jefe de la UACI y el Concejo Municipal no exigieron la garantía de buena obra.

Al no exigir la garantía de buena obra del proyecto, el Concejo Municipal se expone a recibir obra defectuosa, que no podría ser subsanada posteriormente por el ejecutor de la obra.

Comentarios de la Administración

La Jefa de la Unidad de Adquisición y Contratación Institucional, en nota enviada el 8 de febrero del 2007, menciona que: "Se hizo la notificación al Ing. realizador del proyecto sobre la garantía de Buena Obra establecida en contrato, que dicha garantía esta en trámites".

Comentarios de los Auditores

Esta deficiencia se mantiene, ya que no presentaron la garantía de buena obra.

IV RECOMENDACIONES

AL Concejo Municipal

- 1 Exigir al Tesorero Municipal que efectuó los depósitos de manera íntegra y oportunamente en la cuenta bancaria respectiva.
- 2 Exigir a la Contadora cumplir con sus funciones, tal y como se lo establece la normativa vigente.
- 3 Exigir al ejecutor de los proyectos, cuando sea pertinente, la garantía de buena obra.

V PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Yoloaiquin, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal, funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

29 de enero del 2009

DIOS UNION LIBERTAD




DIRECTOR DE AUDITORÍA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS